



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 028 FECHA: 15-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202100039	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MANUEL GERARDO GOMEZ GARNICA	10/04/2024	1	CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO
202100071	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	GLADYS LUQUE BELLO	HEREDEROS DE OLIVERO REYES MORENO.	10/04/2024	1	ORDENA POR SECRETARIA SE EFECTUE PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS
202200041	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO	10/04/2024	1	INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
202200045	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CARLOS MARTINEZ PADILLA	JAVIER ENRIQUE FUENTES GANTIVA	10/04/2024	1	ORDENA OFICIAR
202200047	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JOSE MANUEL LEON	MARIO ROBERTO VARGAS	10/04/2024	1	ORDENA OFICIAR
202200073	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	NANCY ASTRID SANCHEZ NOGUERA	10/04/2024	1-2-	TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA Y ORDENA POR SECRETARIA SE ACTUALICE LOS OFICIOS
202200109	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	MARIA GILMA PEÑA DE PAEZ	OLIVER ALEXANDER PALACIOS	10/04/2024	1	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
202200120	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LUIS EDUARDO FERNANDEZ GUZMAN	10/04/2024	1	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INTENTE NOTIFICACION AL EXTREMO DEMANDADO

202200164	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONDOMINIO CAMPESTRE GUARIGUA CLUB RESIDENCIA PH	JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER	10/04/2024	1	ORDENA POR SECRETARIA SE REITERE OFICIO Y AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE INTERESADA DE LAS RESPUESTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS
202200186	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	LUIS JAIRO GALEANO PEDRAZA	AGRICOLA PALO DEL RIO S.A.S	10/04/2024	2	ORDENA OFICIAR
202200239	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUM	ROSALBINA JIMENEZ JIMENEZ	10/04/2024	1	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE INTERESADA DE LAS RESPUESTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS
202200383	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	OLGA INES SUAREZ GONZALEZ	10/04/2024	1	ORDENA OFICIAR
202200515	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LEYDY ÁMPARO VILLARRAGA	YEFRI ALEXANDER LÓPEZ	10/04/2024	1	ORDENA OFICIAR
202300384	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A	MARCO ANTONIO ORTIZ MAZABEL	10/04/2024	1	TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 15 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-0073-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena que por secretaría se actualicen y reiteren los oficios No 0633 y No 0634 de fecha 18 de julio de 2022, haciéndoles saber que es la SEGUNDA VEZ que se oficia y anexándose copia de los oficios anteriormente mencionados. Ofíciense.

De otro lado, las respuestas arimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d2c1e219e30b1a1fca2f8c7c94b935c315a8211336877f053c8effe3fd65f3**

Documento generado en 10/04/2024 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajica - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-0239-00

Las respuestas arimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ca93a323d648291b52fad397e06d9a50a1d936532c25c1bf318076ae7b29e1

Documento generado en 10/04/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2021-00039-00

De la anterior liquidación actualizada del crédito allegada por el cesionario del crédito, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, de conformidad con al numeral 2º del artículo 46 del Código General del Proceso.

Secretaria, proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f9afcf493b5f3cf91d6392d7374e524edba6a9e311d48cf7105c51a1b82fd**

Documento generado en 10/04/2024 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 028 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-0073-00

Efectuado el examen del proceso, en auto anterior se dispuso requerir a la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago esto es notificar a la aquí demandada a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención a las diligencias de notificación efectuadas se tienen en cuenta y se agregan al expediente para los fines correspondientes, de igual forma observando el archivo (18AllegaNotifiacion.pdf) del expediente digital se tiene por notificada a la demandada NANCY ASTRID SÁNCHEZ NOGUERA del auto por medio del cual el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE CAJICÁ libró orden de pago en este asunto de fecha 1 de julio de 2022, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícense los términos del traslado con que cuenta el extremo ejecutado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor e indicando el fenecimiento del mismo

De igual forma remítase a la demandada el link o enlace del expediente digital a la ejecutada en este proceso para los fines correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(1)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b7efac1921213e9cd7a9e704b349110e5d435e0840918d355f542fefbd838a7

Documento generado en 10/04/2024 05:28:29 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESTITUCION INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede y, por cuanto el extremo demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en proveído que antecede, aun presentando solicitud de retiro de la demanda que no se tiene en cuenta conforme lo dispuesto en el proveído en mención, bajo ese entendido, se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por MARIAL GILMA PEÑA DE PAEZ contra OLIVER AXANDER PALACIOIS y MARIA CECILIA LEON GALEANO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **remanentes** pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas, conforme lo previsto en el virtud a la actuación surtida dentro del presente asunto.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 028 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70dd1a490591be86ff5fbc56415335a1b290319aecf5c7df928e3fcd781b5a1**

Documento generado en 10/04/2024 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-0186-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud del registro (36MemorialSolicitudRequerimientoEntidades) elevada por el apoderado de la parte actora, este Despacho ordena que, por secretaría se reiteren en los mismos términos el oficio No 0722 de fecha 22 de agosto de 2022 dirigido al Banco Agrario, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Procrédito y los oficios No 0942 y No 0943 de fecha 22 de agosto de 2023 dirigidos a Inversiones y Proyectos Santa Anita S.A.S. Ofíciense.

Líbrese los oficios correspondientes anexándose copia de los mencionados oficios, y adviértasele que es la SEGUNDA VEZ que se oficia y que debe proceder de conformidad con lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 44 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso por no allegar la respuesta requerida.

Una vez se alleguen las respuestas a los oficios enviados por secretaría, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3edd631ff1ea0f8d82be26ac24d454565520c65d268d195359b8e673b4ef41c**
Documento generado en 10/04/2024 05:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-0239-00

Visto el informe secretarial que antecede y, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ROSALBINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJICA, mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado en diligencia efectuadas obrante en archivo (13RecepcionNotificacionLey2213De2022.pdf), del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el art.(s) 8° de la Ley 2213 de 2022., la cual dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló medio exceptivo alguno, conforme lo indicado por la secretaría del Despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada notificada en debida forma acorde lo previsto en el estatuto procesal, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 5 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(1)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c818ae6ae03d934210e0b886d09e794bf21ecf25f8483e466a55828a5dbb5e9**
Documento generado en 10/04/2024 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2023-0384-00

Efectuado el examen del proceso, en auto anterior se dispuso requerir a la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago esto es notificar a la aquí demandada a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención a las diligencias de notificación efectuadas se tienen en cuenta y se agregan al expediente para los fines correspondientes, de igual forma observando el archivo (14MemorialAllegaNotificación.pdf) del expediente digital se tiene por notificado al demandado MARCO ANTONIO ORTIZ MAZABEL del auto por medio del cual este Despacho judicial libró orden de pago en este asunto de fecha 4 de diciembre de 2023, y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícense los términos del traslado con que cuenta el extremo ejecutado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor e indicando el fenecimiento del mismo

De igual forma remítase a la demandada el link o enlace del expediente digital a la ejecutada en este proceso para los fines correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(1)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ea1314e175459188634765afed9e49f2338c284d00616bfa72a42b8d03a06f0

Documento generado en 10/04/2024 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 28 del 15 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.